

Flash 05-2021**Limitación a la deducibilidad de Donativos y
Planes Personales de Retiro (PPR)**

El pasado 8 de septiembre del año en curso, el Ejecutivo Federal sometió al Congreso de la Unión la denominada “Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y Otros Ordenamientos”. Resulta interesante, la inclusión, a **manera de “propuesta de reforma”**, la **modificación al último párrafo del Artículo 151** de la Ley del Impuesto sobre la Renta (en adelante Ley del ISR).

A manera de poder ser claros en nuestro planteamiento, bien vale recordar como antecedente, que el aludido Art. 151 de la Ley del ISR, trata sobre las deducciones personales de las Personas Físicas. Dicho ordenamiento, a la fecha (hoy vigente), establece 3 límites a las deducciones. Estos son:

- i. El **15% de los Ingresos Totales** del contribuyentes o el equivalente a 5 UMAS (para 2021 \$163,467.00), el importe que resulte menor, **para las deducciones** por concepto de **Gastos Médicos, Gastos Funerarios, Transporte Escolar, Intereses de Créditos Hipotecarios y Primas de Seguros de Gastos Médicos**,
- ii. El **7% del los Ingresos Acumulables** del contribuyente en el ejercicio anterior, para la deducción correspondiente a **Donativos**, y
- iii. El **10% de los Ingresos Acumulables** del contribuyente o **el equivalente a 5 UMAS** (ya referido), el importe que resulte menor, para las **aportaciones individuales a Planes Personales de Retiro (PPR)**, entre cuyas alternativas figuran las pólizas de seguro especialmente conformadas para tales fines.

Para el próximo ejercicio de 2022, el Ejecutivo Federal “propone” que para el caso de los Donativos y los Planes PPR, ya no existan límites específicos, sino que estas deducciones se incorporen al primero de los límites ya señalados del equivalente al 15% de los Ingresos Totales del contribuyente o el importe de 5 UMAS, el que resulte menor de ambos.

De prosperar esta modificación, según lo desea y propone el Ejecutivo Federal, implicaría, para efectos prácticos, **la nulificación de estas deducciones en un importante sector de contribuyentes**, y en quienes no se nulifique, se vería seriamente afectada.

Es evidente que, de ser aprobada esta reforma, en los términos propuestos, generaría un significativo perjuicio a quienes tomamos el beneficio de preocuparnos por fortalecer el ahorro destinado a incrementar nuestra pensión, así como de aquellos que deseamos apoyar actividades, que previamente autorizadas por la autoridad competente, gozan del beneficio de recibir donativos, mismas instituciones

que en multiples ocasiones dependen de los mismos para su supervivencia y logro cabal de su objeto social.

El Ejecutivo Federal justifica su propuesta de la siguiente manera en el documento que remite al Congreso:

“Asimismo, de conformidad con lo establecido en el **artículo 151, último párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta**, el monto total de las deducciones que podrán efectuar los contribuyentes en los términos de dicho artículo no podrá exceder de la cantidad que resulte menor entre cinco veces el valor anual de la UMA o del 15% del total de los ingresos del contribuyente, incluyendo aquéllos por los que no se pague el impuesto, esto es, en la porción normativa referida se establece una limitante global para las deducciones.

No obstante, **esta limitante no resulta aplicable tratándose de aquellas deducciones consistentes en donativos no onerosos ni remunerativos, así como en aportaciones complementarias realizadas directamente en la subcuenta de aportaciones complementarias de retiro, a las cuentas de planes personales de retiro, o a las aportaciones voluntarias realizadas a la subcuenta de aportaciones voluntarias, casos para los cuales el artículo 151, fracciones III y V de la Ley del Impuesto sobre la Renta, establece montos máximos de deducción distintos** a lo establecido en el último párrafo señalado.

En relación con lo antes precisado y **a fin de proporcionar un efecto progresivo a lo establecido en el artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta**, se pone a consideración de esa Soberanía **eliminar la excepción contenida en su último párrafo**, a fin de que **los supuestos contenidos en las fracciones III y V se sujeten también a la limitante global para las deducciones personales establecida en el último párrafo referido**¹”¹

No logramos entender el alcance o intención de “**proporcionar un efecto progresivo**”. Lejos de ello, nos parece que las razones que motivan al Ejecutivo Federal son en mucho inexactas y que para efectos prácticos, tan sólo se trata de una propuesta de reforma que, como muchas otras de las presentadas el pasado 8 de septiembre, tiene un claro objetivo de naturaleza recaudatoria.

Estaremos pendientes de las discusiones Parlamentarias, entre otros, a este respecto, y desde luego les comunicaremos avance o resultado sobre la modificación propuesta.

* * * * *

¹ Enfasis Añadido.